

CONSTANCIA SECRETARIAL: 22 de noviembre de 2021.

El demandado, señor HERIBERTO FORERO CORREA se notificó mediante aviso del auto que libró mandamiento de pago el día 22 de octubre de 2021.

Los términos transcurrieron así: 25, 26 y 27 de octubre de 2021, días para retirar las copias de la secretaria del Despacho; ahora, el escrito contentivo de la solicitud de amparo de pobreza fue subida a la plataforma de recepción de memoriales el día 25 de octubre de 2021, o sea que no ha transcurrido ningún día de los que se tienen previstos para contestar la demanda.

WILLIAM GIOVANNY DELGADO BASTIDAS
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno

Auto Interlocutorio Nro.	1580
PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACIÓN	170014003007-2020-00595-00
DEMANDANTE	JAIME HERNÁN PINEDA SUAREZ
DEMANDADO	HERIBERTO FORERO CORREA

El señor HERIBERTO FORERO CORREA, en escrito que antecede, solicita que se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza consagrado en el artículo 151 del Código General del Proceso, designándole un abogado de pobre para que lo represente dentro del presente proceso, el cual le fue iniciado en su contra.

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso en sus artículos 151 a 158 regula el amparo de pobreza y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El señor HERIBERTO FORERO CORREA, presentó la solicitud con el lleno de los requisitos pertinentes, manifestando que carece de los recursos económicos suficientes para sufragar los gastos que implica contratar los servicios de un profesional del derecho y llevar a término el proceso.

Por lo tanto a ello se accederá y en consecuencia se designará a un profesional del Derecho tomado de la lista de auxiliares de la justicia para que en su nombre lo represente en el citado proceso, advirtiéndole que de conformidad con el artículo 155 del Código General del Proceso, si el amparado obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento con deducción de lo que hubiere recibido por concepto de agencias en derecho.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: CONCEDER el beneficio de Amparo de Pobreza al señor HERIBERTO FORERO CORREA, mayor y vecino de esta ciudad.

Segundo: NOMBRAR como apoderado de oficio del solicitante, al abogado Mauricio Trujillo Cardona tomado de la lista de abogados que obra en este despacho, para que en nombre del peticionario lo represente dentro de este proceso de la referencia, a quien se le comunicará el nombramiento en la forma establecida en el inciso 3 del artículo 154 del Código General del Proceso.

Tercero: COMUNICAR mediante oficio al **designado** el contenido del presente auto al correo electrónico trucar10@yahoo.es.

Cuarto: ADVERTIR al demandado y a su abogado de oficio que el término de traslado para dar contestación a la demanda y proponer excepciones les empieza a correr una vez el profesional del derecho acepte el encargo y se tenga por notificado del mismo.

Notifíquese,

La Juez,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ



WG